



GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN

SIGGEDO	
DOCUMENTO	02913775
EXPEDIENTE	02563254

## Resolución Gerencial Regional N° 024-2016-GRLL-GGR/GREMh

Trujillo, 19 de Febrero del 2016

**VISTO:** el expediente administrativo con Registro: SIGGEDO N° 2829060-2016/EXPEDIENTE 2490545-2016-GRLL, mediante el cual don CESAR OSWALDO ROJO FERNANDEZ, solicita la Renovación Semestral del Certificado de Operación Minera Excepcional, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2016, don CESAR OSWALDO ROJO FERNANDEZ solicita se expida la Renovación Semestral del Certificado de Operación Minera Excepcional, para la ejecución de labores mineras subterráneas de Preparación y Explotación, a realizarse en la Concesión Minera Metálica "MINERA GARIA", ubicado en el Paraje Chaulle, Comunidad La Victoria, Distrito de Ongón, Provincia de Pataz, Región La Libertad;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25707, que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos, establece que el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC), se encargará de establecer los mecanismos de control en coordinación con los Sectores comprometidos, dentro del ámbito de su competencia, entre ellos el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Artículo 8° del Decreto Ley anteriormente mencionado, establece que el Ministerio de Energía y Minas asumirá la responsabilidad de expedir el Certificado de Operación Minera, para la autorización global del uso de explosivos y emitir opinión para la adquisición de explosivos y/o conexos para las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad minera;

Que, el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 086-92-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil, dispone que el Certificado de Operación Minera, será expedido por la Dirección General de dicho Sector, previa solicitud presentada a la oficina de trámite documentario del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-EM, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, estableciéndose en su Artículo 243°, que el empleo de explosivos, accesorios y agentes





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN

de voladura en la actividad minera, los titulares mineros deberán contar con el Certificado de Operación Minera (C.O.M.) vigente cuando sean considerados usuarios permanentes y con la opinión favorable de la autoridad minera competente en caso de ser considerados usuarios eventuales, a fin de inscribirse en la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DISCAMEC);

Que, El Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, de fecha 16 de enero del 2008, declara la conclusión del proceso de transferencia de funciones y facultades al Gobierno Regional de la Libertad; siendo una de ellas, Evaluar y otorgar el certificado de operación minera a la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Gobierno Regional de La Libertad, atendiendo a la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, que puntualiza: *los Gobiernos Regionales deberán dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales de gestión en virtud de la transferencia de las funciones sectoriales recibidas*, emitió la Ordenanza Regional N° 018-2015-GRLL/CR, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de La Libertad, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de enero del presente año, donde se aprobaron entre otros procedimientos para esta Gerencia Regional, el de Certificado de Operación Minera (C.O.M.), Operaciones Mineras Metálicas y no Metálicas para pequeño productor minero (PPM) y productor minero artesanal (PMA); resultando ésta Gerencia Regional, competente para resolver al respecto;

Que, mediante Informe N° 040-2016-GRLL-GGR/GREMH-RECHQ, de fecha 16 de febrero de 2016, suscrito por el Ing. Jorge Rafael Eduardo Charcape Quiroz del Área Técnica de Minería de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, se opina que el solicitante cumple con lo dispuesto por la normatividad vigente para obtener la renovación semestral del Certificado de Operación Minera Excepcional - C.O.M.E. del año 2016, para la ejecución de labores mineras subterráneas de Preparación y Explotación, a realizarse en la Concesión Minera Metálica "MINERA GARIA"; ubicada en el Paraje Chaulle, Comunidad La Victoria, Distrito de Ongón, Provincia de Patate, Región La Libertad; el mencionado Informe cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Minas emitido a través de proveído inserto en el acotado informe;

Que, asimismo, el Informe Legal N° 0012-2016-GRLL-GGR/GREMH-SGM/SBPZ, de fecha 17 de febrero de 2016, emitido por el Área Legal de Minería de la Sub Gerencia de Minas, el cual cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Minas de ésta Gerencia Regional, emitido a través de proveído inserto en el acotado informe, válida el Informe N° 040-2016-GRLL-GGR/GREMH-RECHQ, que sustenta la opinión favorable a la solicitud de Certificado de Operación Minera Excepcional (C.O.M.E.), presentada por don CESAR OSWALDO ROJO FERNANDEZ, a fin de realizar labores mineras subterráneas de Preparación y Explotación, a realizarse en la Concesión Minera Metálica "MINERA GARIA"; concluye que la información presentada, cumple con los





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN

criterios y requisitos contenidos en el D.S. N° 046-2012-EM, para el otorgamiento de la certificación respectiva:

Que, el Decreto Supremo N° 046-2012-EM "Regulan procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la DISCAMEC", en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales en el ámbito de sus competencias, emitirán el Certificado de Operación Minera Excepcional a las personas naturales o personas jurídicas, o grupos de personas organizadas para ejercer dicha actividad, que hayan iniciado el proceso de formalización, conforme lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1105, el mismo que tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;



Que, cabe indicar que los aspectos técnicos realizados por el Área Técnica de Minería en el presente procedimiento respecto de la renovación semestral del Certificado de Operación Minera Excepcional (C.O.M.E. – 2016), es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley;



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27651, Ley de la Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; su Reglamento, Decreto Supremo N° 013-2002-EM; Ley N° 25707, Ley que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos; Ordenanza Regional N° 018-2015-GRLL/CR, Decreto Supremo N° 046-2012-EM "Regulan Procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la DISCAMEC", y estando al Informe N° 040-2016-GRLL-GGR/GREMH-RECHQ, de fecha 16 de febrero de 2016, el Informe Legal N° 0012-2016-GRLL-GGR/GREMH-SGM/SBPZ, de fecha 17 de febrero de 2016, e Informe Legal N° 015-2016-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV; y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Minas y la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta Gerencia Regional:



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el Certificado de Operación Minera Excepcional (C.O.M.E – 2016) solicitado por don CESAR OSWALDO ROJO FERNANDEZ, para la ejecución de labores mineras subterráneas de Preparación y Explotación, a realizarse en la Concesión Minera Metálica "MINERA GARIA", ubicado





**GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD**

**JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN**

en el Paraje Chaulle, Comunidad La Victoria, Distrito de Ongón, Provincia de Pataz, Región La Libertad; de conformidad con los argumentos antes expuestos, precisándose que el presente Certificado de Operación Minera Excepcional tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de su expedición, conforme lo dispone el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 046-2012-EM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el citado titular se encuentra obligado a cumplir con los compromisos y especificaciones técnicas del Certificado de Operación Minera Excepcional, otorgado para la ejecución de las labores a las que se hace referencia en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que la administración mantiene a salvo el derecho de comprobar que la información presentada sea veraz y aplicar las sanciones pertinentes en caso contrario, en atención al principio de privilegio de controles posteriores previsto en el Artículo IV, numeral 1.16 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER**, que los aspectos técnicos realizados por el Área Técnica de Minería en el presente procedimiento de emisión de Certificado de Operación Minera Excepcional, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** todos los actuados al Área Técnica de Fiscalización Minera de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada para sus fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



REGIÓN "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS  
  
RICARDO ROGER SANDOVAL POZO  
GERENTE

GREMH/RRSP  
SGM/RFAN  
ocbh

www.regionallibertad.gob.pe

